



Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00211-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT No. 860.034.313-7

APODERADO HEBER SEGURA SAENZ
C.C. No. 1015422379 y T.P. No. 338296 del C.S. de la J.
Abogadoregional9_daviviendajuridca@abogadoscac.com.co
segura1101@hotmail.com

DEMANDADO: MAFLEX S A S EN LIQUIDACION
NIT No 9004734189
MARIA JULIANA HERNANDEZ FERNANDEZ
CC No 52999495

Viene al despacho el presente proceso EJECUTIVO MENOR CUANTIA interpuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT No. 860.034.313-7) en contra de MAFLEX S A S EN LIQUIDACION (NIT No 9004734189) y MARIA JULIANA HERNANDEZ FERNANDEZ (CC No 52999495) de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Indique la dirección física y electrónica del apoderado general parte demandante, el cual debe coincidir con la que reposa en el certificado de existencia y representación legal adosado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del artículo 291 ibidem.
2. Allegue el poder para actuar concedido a la abogada HEBER SEGURA SAENZ, por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, como quiera que en la traza allegada no se advierte que el mandato haya sido emitido desde el correo que la entidad demandante tiene registrada en el el certificado de existencia y representación legal adosado.
3. Ajuste el hecho cuarto de la demanda, como quiera que la ciudad de cumplimiento de la obligación relacionada no guarda correspondencia con la que se registra en el pagaré base de ejecución.
4. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT No. 860.034.313-7)** en contra de **MAFLEX S A S EN LIQUIDACION (NIT No 9004734189)** y **MARIA JULIANA HERNANDEZ FERNANDEZ (CC No 52999495)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 63 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 08 de abril de 2022.
LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario